

ALGUNAS LÍNEAS TEÓRICAS - VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO

FRAGMENTOS EXTRAÍDOS DEL CUADERNILLO: “LEY MICAELA PARA MUNICIPIOS Y COMUNAS” - Secretaría de Estado de Igualdad y Género- Provincia de Santa Fe (actual Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad- Provincia de Santa Fe)

Violencia

Según las OMS la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privación.

Violencia de género

La violencia por motivos de género afecta gravemente a mujeres y personas LGBTI+. Consiste en cualquier conducta (una acción, un insulto, una actitud, un silencio o una falta de colaboración) que produzca un daño a la persona por el solo hecho de ser mujer o persona LGBTI+.

Ley Provincial N° 13.348

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las violencias perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

La Ley Provincial N° 13.348 que adhiere a la legislación nacional, aporta en su reglamentación la definición del término “mujeres”, incorporando a todas las personas que así autoperciban su identidad.

Al promulgarse la ley, se llevó a cabo un cambio de paradigma en relación a cómo se considera el problema de la violencia: con anterioridad a esta legislación, se pensaba a la violencia como un fenómeno individual, de una pareja y del ámbito privado. Era muy común escuchar frases: “No te metas, es problema de ellos”, “Los trapitos sucios se lavan en casa”.

La nueva definición caracteriza a la violencia como un problema de toda la sociedad y de carácter público al incorporar el concepto de género y poder. Además, comprende múltiples formas de manifestaciones de la violencia y, por lo tanto, abarca variadas y distintas problemáticas. Por este motivo es que hablamos de violencias contra las mujeres en plural: no es una, sino que adquiere múltiples expresiones.

Tipos y Modalidades de violencia contra las mujeres

Tipos:

- **Física:** Se emplea contra el cuerpo de la mujer afectando su integridad física. Algunos ejemplos son: golpes, empujones, quemaduras, ahorcamiento, etc.
- **Psicológica:** Causa daño emocional y disminución de la autoestima. Algunos ejemplos son: controlar las acciones o decisiones o creencias, amenaza, acoso, hostigamiento, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento, culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización.
- **Sexual:** Vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva. Algunos ejemplos son: obligarla mediante coerción, uso de la fuerza o intimidación a tener relaciones sexuales o prácticas específicas incluso dentro del matrimonio; no permitir el uso de métodos de cuidado o anticonceptivos que la mujer elija; prostitución forzada; esclavitud; acoso sexual; abuso sexual; trata de mujeres.
- **Económica y patrimonial:** Ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer. Algunos ejemplos son: la perturbación de la propiedad de sus bienes; la sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; el control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Debe considerarse, además, toda acción que tienda a la invisibilización o negación de la realidad de las lesbianas, bisexuales y transexuales. Algunos ejemplos son: publicidades que sostienen y reproducen los estereotipos y roles de género, concursos de belleza, chistes que sostienen y reproducen los estereotipos y la violencia contra las mujeres y personas LGBTI+.

Taller 3 - Ley Micaela - Municipalidad Recreo - 2022

•Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer. Los tipos de violencia, generalmente se dan alternada y/o simultáneamente, es decir que coexisten varios tipos en una misma situación.

Los tipos de violencia se manifiestan en diferentes ámbitos o modalidades:

Violencia doméstica: Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe su integridad y/o derechos. ¿Qué integrante familiar puede ser? Aquel unido por parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, aunque no haya convivencia. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas.

Violencia institucional: Aquella ejercida por funcionarias/os o personal perteneciente a cualquier institución pública

Violencia laboral: Aquella que discrimina a las mujeres en su ámbito de trabajo y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso o estabilidad en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva: Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Violencia obstétrica: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos

reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales de Pre-parto, Parto y Puerperio.

Violencia mediática: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados

a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas.

Violencia contra las mujeres en el espacio público o ACOSO CALLEJERO: Aquella ejercida por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como

Taller 3 - Ley Micaela - Municipalidad Recreo - 2022

medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia, y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Violencia pública-política: Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Femicidio: El femicidio “es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”

El 14 de noviembre del año 2012 se sancionó en nuestro país la ley 26.791, modificatoria del Código Penal Argentino, incorporando de esa manera la figura de femicidio, como agravante del delito de homicidio e incorporó la y femicidio vinculado (inciso 12°). Además, la reforma añadió un impedimento para la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación en los casos del inciso 1º del artículo 80 para “quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima” (art. 80, in fine, CP) con el objetivo de desterrar los conceptos de crimen pasional, emociones incontrolables (como los celos y la ira), relaciones tormentosas, provocación por parte de la víctima, y otras circunstancias que, tradicionalmente, se han utilizado para atenuar la responsabilidad de los agresores utilizando criterios de valoración con sesgos de género.

Un femicidio vinculado es un homicidio cometido contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones trans, travestis), a fin de causarle sufrimiento a una mu- jer, a una persona trans o travesti.

Transfemicidio/Travesticidio: Los travesticidios y transfemicidios surgen como la máxima expresión de la violencia. Son cometidos con enorme crueldad y, frecuentemente, acompañados de violencia sexual. La visibilización del término se debe adjudicar a activistas trans que lucharon para construir una figura que devele estas muertes silenciosas, socialmente no están reconocidas.

Cuando una persona LGBTI+ es agredida o asesinada el Estado debe llevar a cabo una investigación encaminada a determinar si el delito fue cometido por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

En la actualidad, debido a los prejuicios y al desconocimiento, rara vez los delitos contra personas LGBTI+ son categorizados como crímenes de odio. En general, se caracterizan desde el principio como delitos ocasionados por emociones, celos o razones vinculadas con una relación preexistente. Cuando los delitos son realmente motivados por el prejuicio pero no se clasifican como tales, la culpa usualmente se invierte hacia la víctima legitimando los prejuicios existentes.